



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 152 De Lunes, 8 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210077500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Pichincha S .A.	Gustavo Adolfo Martinez Lozano	05/11/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210077500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Pichincha S .A.	Gustavo Adolfo Martinez Lozano	05/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210081800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Profesionales De La Salud Coasmedas	Osiris Isabel Rivero Morales	05/11/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210081800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Profesionales De La Salud Coasmedas	Osiris Isabel Rivero Morales	05/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920190072500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Ivoris Emperatriz Rios Morales	05/11/2021	Auto Niega - Deniega Ilegalidad De Auto Y Ordena Emplazamiento
08001418901920200048500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cresercoop	Otros Demandados, Blanca Luz Alandete Rebolledo	05/11/2021	Auto Decide - Emplazar A Demandados

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 8 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

ab0946b9-d799-4304-90b2-cd213b81c3c7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 152 De Lunes, 8 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210081400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Distribuidora De Vinos Y Licores-Dislicores	El Sultan A Y B Capital S.A.S	05/11/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210081400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Distribuidora De Vinos Y Licores-Dislicores	El Sultan A Y B Capital S.A.S	05/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901920210078100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Integrales Para Las Finanzas Y El Comercio Horizontes Sas	Omar Hernan Osorio Osorio	05/11/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418901920210082400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Su Oportuno Servicio Ltda	Edificio Centro De Moda Propiedad Horizontal	05/11/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920210082400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Su Oportuno Servicio Ltda	Edificio Centro De Moda Propiedad Horizontal	05/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago

Número de Registros: 11

En la fecha lunes, 8 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

ab0946b9-d799-4304-90b2-cd213b81c3c7



RADICADO: 0800141890192021-00818-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" NIT 860.014.040-6
DEMANDADOS: OSIRIS ISABEL RIVERO MORALES CC 32.693.935

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, CINCO (05) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en éste Juzgado por la Dra. MYRLENA ARISMENDI DAZA, actuando como apoderado judicial de COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" y en contra de OSIRIS ISABEL RIVERO MORALES, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" NIT 860.014.040-6 y en contra de OSIRIS ISABEL RIVERO MORALES CC 32.693.935, por las siguientes sumas:

- La suma de **\$17.963.537 M/L** por concepto de capital conforme al pagare N° 022-2020-00002-4.
- Por concepto de intereses corrientes desde el 16 de marzo del 2021 hasta el 28 de septiembre del 2021 equivalentes a la suma de \$2.026.860.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08



RADICADO: 0800141890192021-00818-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" NIT 860.014.040-6
DEMANDADOS: OSIRIS ISABEL RIVERO MORALES CC 32.693.935

2

del decreto 806 del 2020.

- 3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
- 4º) Téngase a la Dra. MYRLENA ARISMENDI DAZA con CC N° 32.774.169 Y TP N° 100.632 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, _____ de 2021</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La Secretaria</p> <p>_____</p> <p>DEICY VIDES LOPEZ</p>

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **910cf16642bf1ae3502af235e29714dd17f0cd9904a24a73299dfef1339bf95**

Documento generado en 05/11/2021 12:07:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920190072500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA
DEMANDADOS: IVORIS EMPERATRIZ RIOS MORALES

1

INFORME DE SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada demandante solicita control de legalidad sobre el auto de fecha 06 de septiembre de 2021 por medio el cual este despacho no accede a seguir adelante la ejecución y además se evidencia memorial donde la misma solicita emplazamiento. Barranquilla 04 de noviembre de 2021.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, cinco (05) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Al revisar el presente proceso se advierte que la apoderada demandante Dra. CARINA PALACIO TAPIA realizó el proceso de notificación a la demandada IVORIS EMPERATRIZ RIOS MORALES a la dirección puesta en conocimiento en el escrito petitorio. Tenemos entonces que la parte ejecutante intentó la notificación del mandamiento de pago siguiendo el procedimiento dispuestos en los art 291 y 292 del C.G.P. como se sintetiza en el siguiente cuadro.

ITEM	NOMBRE	DIRECCION	TIPO DE NOTIFICACION	GUIA	FECHA RECIBO COMUNICACIÓN	OBSERVACION / RESULTADO
1	IVORIS EMPERATRIZ RIOS MORALES	CARRERA 15 # 37 - 04 SINCELEJO	ARTICULO 291 C.G.P.	700032908680	04/03/2020	SI VIVE O LABORA EN EL LUGAR
2	IVORIS EMPERATRIZ RIOS MORALES	CARRERA 15 # 37 - 04 SINCELEJO	ARTICULO 292 C.G.P.	700033288574	18/03/2020	SI VIVE O LABORA EN EL LUGAR
3	IVORIS EMPERATRIZ RIOS MORALES	CARRERA 15 # 37 - 07 SINCELEJO	ARTICULO 292 C.G.P.	56523223	28/04/2021	SI RESIDE
4	IVORIS EMPERATRIZ RIOS MORALES	CARRERA 15 # 37 - 04 SINCELEJO	ARTICULO 292 C.G.P.	56527537	23/09/2021	TRASLADO DE PERSONA

La Dra. PALACIO solicita se decrete la ilegalidad del numeral segundo del auto de fecha 06 de septiembre de 2021, en la cual se requiere el cumplimiento de una carga procesal, debido a que la notificación por aviso entregado el día 28/04/2021 mediante guía N° 56523223 en la certificación expedida por la empresa de mensajería REDEX tiene una inconsistencia en la dirección de domicilio del demandado en el cual certifico el envío en la CARRERA 15 # 37 - 07 SINCELEJO siendo la dirección correcta la siguiente: CARRERA 15 # 37 - 04 SINCELEJO.

Sin embargo, posteriormente mediante memorial de fecha 27 de octubre de 2021 aporta nuevamente las pruebas que realizó la notificación por aviso al demandado y la empresa de mensajería certificó que este se trasladó y además solicitó el emplazamiento del demandado en cuestión.

Por lo tanto, este operador de justicia dando aplicación a lo establecido en el artículo 132 del C. G. del P. y en uso de las facultades que le otorga el artículo 42 numeral 5 *ibídem*, sepermite realizar el respectivo control de legalidad sobre la actuación, con el fin de sanear irregularidades antes descritas y que finalmente generarían perjuicios a todos los sujetos procesales y a la administración de justicia, por lo tanto, denegara la solicitud de ilegalidad del numeral 02 del auto de fecha 06 de septiembre de 2021 en la cual se requiere el cumplimiento de una carga procesal debido a que efectivamente en la notificación por aviso (Numeral 2 cuadro arriba) de fecha



RADICADO: 08001418901920190072500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA
DEMANDADOS: IVORIS EMPERATRIZ RIOS MORALES

2

28/04/2021 hay un error numérico por parte de la empresa de mensajería en la dirección de domicilio de la demandada.

Lo procedente en este caso es acceder a la solicitud de emplazamiento del demandado IVORIS RIOS debido a que la notificación personal de fecha 04 de marzo de 2020 descrita en el numeral 1 del cuadro descrito arriba fue realizada antes de la vigencia del acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y demás acuerdos posteriores que prorrogaron debido a la emergencia sanitaria COVID-19, entonces se tendrá válida la mencionada notificación personal.

De los posteriores envíos de notificación realizados por la apoderada demandante descritos en el cuadro arriba solo se tendrá en cuenta la última (4) que la empresa de mensajería REDEX certificó el día 06 de octubre de 2021 con observación que indica que el demandado se trasladó.

Así mismo, a fin de continuar con el trámite respectivo, se procederá a emplazar al demandado IVORIS EMPERATRIZ RIOS MORALES a fin de integrar debidamente el contradictorio a quien de ser posible se le designará a la misma auxiliar de la justicia a fin de no hacer incurrir a la entidad demandante en gastos excesivos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

RESUELVE

PRIMERO: Denegar la ilegalidad del numeral 02 del auto de fecha 06 de septiembre de 2021 por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Emplazar al demandado IVORIS EMPERATRIZ RIOS MORALES con CC N° 64.549.567, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificaciones del auto de mandamiento de pago librado en su contra, de fecha 17 de febrero de 2020, dictado dentro del proceso ejecutivo interpuesto en su contra por la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, el cual cursa en éste Juzgado.

TERCERO: Ordénese la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura, conforme con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ



RADICADO: 08001418901920190072500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA
DEMANDADOS: IVORIS EMPERATRIZ RIOS MORALES

3

<p>JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, _____ de 2021</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La Secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ</p>
--



RADICADO: 08001418901920190072500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA
DEMANDADOS: IVORIS EMPERATRIZ RIOS MORALES



Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4add8029f9b6c2b60621cb222e4f684809fe94b5be7f59864a756ca7b461fac**
Documento generado en 05/11/2021 12:07:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00814-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. – DISLICORES S.A.S. 890.916.575-4

DEMANDADO: EL SULTAN A Y B CAPITAL S.A.S. NIT 900.740.196-4

1

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, pasa a su Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, encontrándose pendiente su admisión. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ

La Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Barranquilla cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a revisar la presente demanda ejecutiva presentada por la Dra. LAURA STEFANNY MARIN MARTINEZ actuando como apoderado judicial de la empresa DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. – DISLICORES S.A.S. y en contra de EL SULTAN A Y B CAPITAL S.A.S., a la que se acompañaron como títulos valores una serie de factura de servicios prestados, las cuales se revisan y se encuentra que las facturas aportadas como pruebas reúnen los requisitos previstos en el art. 621, 772 y 774 y ss del Código de Comercio y los señalados en los artículos 82, 422 y SS y demás normas concordantes del C.G. P., por lo que se libraré orden de pago por las obligaciones contenida en esta.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. – DISLICORES S.A.S. 890.916.575-4 y en contra de EL SULTAN A Y B CAPITAL S.A.S. NIT 900.740.196-4, por la suma de **\$4.574.511 M/L**, correspondientes a las facturas que a continuación se relacionan:

Factura No.	SALDO INSOLUTO	FECHA VENCIMIENTO
FE-2814889	\$ 82.824	11/03/2020
FE-2815578	\$174.803	14/03/2020
FE-2815579	\$275.011	14/03/2020
FE-2815580	\$280.212	14/03/2020
FE-2815695	\$ 95.849	14/03/2020
FE-2815733	\$127.798	14/03/2020
FE-2815813	\$105.409	15/03/2020
FE-2815828	\$183.209	15/03/2020
FE-2816370	\$303.780	18/03/2020
FE-2816552	\$471.713	19/03/2020
FE-2817937	\$ 69.639	25/03/2020
FE-2818058	\$416.404	26/03/2020
FE-2818093	\$ 95.007	26/03/2020
FE-2818731	\$418.918	28/03/2020
FE-2818898	\$ 82.824	28/03/2020
FE-2818899	\$ 79.800	28/03/2020
FE-2819745	\$159.748	02/04/2020
FE-2820434	\$309.601	04/04/2020
FE-2821081	\$420.751	08/04/2020
FE-2821082	\$266.416	08/04/2020
FE-2822576	\$154.795	15/04/2020
TOTAL	\$4.574.511	



RADICADO: 0800141890192021-00814-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S. – DISLICORES S.A.S. 890.916.575-4

DEMANDADO: EL SULTAN A Y B CAPITAL S.A.S. NIT 900.740.196-4

2

Mas los intereses moratorios causados a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las factura que se relacionan a continuacion y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal prevista por la Superfinanciera. Mas las costas del proceso y agencias en derecho.

2. Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P y/o de acuerdo al artículo 08 del decreto 806 del 2020.
4. Reconocer a la Dra. LAURA STEFANNY MARIN MARTINEZ con CC N° 1.098.735.581 con T.P No 277.191 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Barranquilla, _____ de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ</p>
--

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131fd34934dc3eb4c76b1968155a66f91e057e62840e9b4fda336f45241a0156**

Documento generado en 05/11/2021 12:07:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00824-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S. O. S. NIT 860-020-369-8
DEMANDADO: EDIFICIO CENTRO MODA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 900.962.193-5

1

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, pasa a su Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ

La Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, Barranquilla cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a revisar la presente demanda ejecutiva presentada por el Dr. FREDY GIOVANNY PIÑEROS GARCIA actuando como apoderado judicial de la empresa SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S. O. S. y en contra de EDIFICIO CENTRO MODA PROPIEDAD HORIZONTAL, a la que se acompañaron como títulos valores una serie de factura de servicios prestados, las cuales se revisan y se encuentra que las facturas aportadas como pruebas reúnen los requisitos previstos en el art. 621, 772 y 774 y ss del Código de Comercio y los señalados en los artículos 82, 422 y SS y demás normas concordantes del C.G. P., por lo que se libraré orden de pago por las obligaciones contenida en esta.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S. O. S. NIT 860-020-369-8 y en contra de EDIFICIO CENTRO MODA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 900.962.193-5, por la suma de **\$8.641.584M/L**, correspondientes a las facturas que a continuación se relacionan:

No.	Facturas Electrónicas.	Fecha Expedición	Fecha de vencimiento	Valor Factura
1	FE-28627	06/07/2020	05/08/2020	\$ 8.641.584.00
			Total	\$ 8.641.584.00

Mas los intereses moratorios causados a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las factura que se relacionan a continuacion y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal



RADICADO: 0800141890192021-00824-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S. O. S. NIT 860-020-369-8

DEMANDADO: EDIFICIO CENTRO MODA PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 900.962.193-5

2

prevista por la Superfinanciera. Mas las costas del proceso y agencias en derecho.

2. Se le hace saber a la parte demandada que una vez notificada personalmente de esta providencia y entregadas las copias del traslado, dispone de un término de cinco (5) días para cancelar el capital, más los intereses causados, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P, dispone de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P y/o de acuerdo al artículo 08 del decreto 806 del 2020.
4. Reconocer al Dr. FREDY GIOVANNY PIÑEROS GARCÍA con CC N° 79.789.341 con T.P No 129.907 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE Barranquilla, _____ de 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ</p>
--

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612a8d4b587574849eeae0d48c58a420a5c86f436767e58be273f1b928c808f4**

Documento generado en 05/11/2021 12:07:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00781-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS FINANZAS Y EL COMERCIO "HORIZONTE S.A.S."
DEMANDADO: OMAR HERNAN OSORIO OSORIO.

Hoja No. 1

Informe Secretarial – noviembre 5 de 2021

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la presente demanda ejecutiva promovida en este juzgado por SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS FINANZAS Y EL COMERCIO "HORIZONTE S.A.S.", a través de la abogada MARTA PATRICIA MONTERO GOMEZ, en contra de OMAR HERNAN OSORIO OSORIO con CC No. 5.881.231, para su admisibilidad, se procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en su artículo 74 inciso segundo, se establece que: *"El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario"*, no obstante, debido a la emergencia sanitaria a causa del COVID-19, fue expedido el Decreto 806 de 2020, el cual modificó transitoriamente algunas prácticas judiciales, entre las cuales tenemos las referentes a la emisión de poderes, siendo así el artículo 5 establece: *"Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento"*.

Dentro de la presente demanda se allega a folio 1 escrito contentivo de poder, el cual es un documento escaneado debidamente firmado por las partes que carece de presentación alguna frente a notario, así como tampoco se puede considerar como un mensaje de datos, de tal suerte que dicha situación a la luz de las normas descritas anteriormente, nos enfrenta a que el documento aportado no puede ser considerado un poder en el estricto sentido de la palabra.

Recordemos que los mensajes de datos como lo define la Ley 527/99, deben garantizar la autenticidad del emisor y receptor, así como su integridad, entendida esta como la imposibilidad de modificación y dejar una clara huella de su trazabilidad.

Por lo que solicita esta agencia judicial, que la parte ejecutante aporte documento que legitime la calidad de actuación dentro del presente proceso.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

Carrera 44 N° 38 - 11Piso 4 Edificio Banco Popular Cel. 3012063491
Tel. 3885005 Ext 1086. Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

VISM



Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69f041e475faaea7e55785f9fc1455c1ccef332aeeba1178102012e787c78d4**
Documento generado en 05/11/2021 04:54:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192021-00768-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ LOZANO

Hoja No. 1

Informe Secretarial – noviembre cinco (5) de 2021

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en éste Juzgado por el Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, en calidad de apoderado judicial de BANCO PICHINCHA S.A., en contra de GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ LOZANO con CC No. 72.134.076, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, establece que una vez presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que considere legal.

Teniendo en cuenta la norma anteriormente expuesta, y en concordancia con los artículos 82, 422 y 468 ibídem, examinaremos el presente proceso. El título valor aportado cumple a cabalidad con las normas señaladas anteriormente, de tal suerte que es procedente librar mandamiento de pago, por lo cual, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal De pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO PICHINCHA S.A., con Nit No. 890.200.756-7 en contra de GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ LOZANO con CC No. 72.134.076, por las siguientes sumas:

- a. La suma de QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$15.196.836) por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 9525251 anexo a la demandada.
- b. Más los intereses moratorios desde el día 31 de marzo de 2021 sobre el capital descrito en el literal a, hasta que se efectuó el pago total y efectiva de la obligación a la tasa máxima legal vigente permitida.
- c. Mas la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$1.711.716), por concepto de cargos fijos establecidos dentro del pagare No. 9525251 anexo a la demanda.
- d. Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

Carrera 44 N° 38 - 11Piso 4 Edificio Banco Popular Cel. 3012063491
Tel. 3885005 Ext 1086. Correo: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

VISM





RADICADO: 0800141890192021-00768-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ LOZANO

Hoja No. 2

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro del siguiente vehículo:

PLACAS: MXL 320

CLASE: AUTOMOVIL

MARCA: CHEVROLET

LINEA: SONICCOLOR: BLANCO ARTICO

MODELO:2013

CHASIS: 3G1J85DC8DS552643

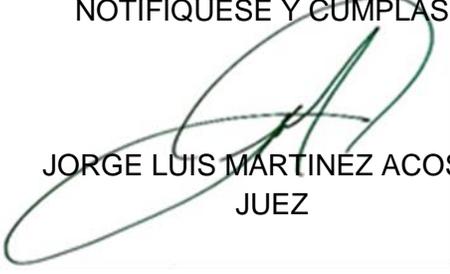
Propiedad de la parte demandada GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ LOZANO con CC No. 72.134.076, según lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General Del Proceso.

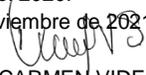
TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, con cedula de ciudadanía No. 8.163.046 y T.P. No. 157.745 del C.S de la J., como apoderado judicial de BANCO PICHINCHA S.A., según las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados
virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto
806 del 4 de junio del 2020.
Barranquilla, de noviembre de 2021

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
SECRETARIA

Oficio: 1640

Firmado Por:

**Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d51a8ff6c8fde9429a4039789e2f08701bf8bab965dfc727e3113b6b3be9a2**
Documento generado en 05/11/2021 04:54:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192020-00485-00
 TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: CREDITOS Y SERVICIOS SOLIDARIOS COOPERATIVOS CRESERCOOP.
 DEMANDADO: BLANCA ALANDETE REBOLLEDO Y ARNALDO CHARRIS FERRER.

Hoja No. 1

Informe Secretarial. Barranquilla 5 de noviembre de 2021.
 Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora allegó memorial en el cual solicita emplazamiento a la parte demandada. Sírvase proveer.
 La secretaria,

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Noviembre cinco (5) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que dentro del expediente de la referencia se encuentra aportado por la Dra. FERNANDA DEL CASTILLO GONZALEZ, en calidad de apoderada de la parte demandante, memorial acreditando que en cumplimiento del artículo 291 del Código General del Proceso realizó proceso de notificación al demandado a la dirección aportada dentro del cuerpo de la demanda, a través de la empresa DISTRIENVIOS, de la siguiente manera y con estos resultados:

DEMANDADO	GUIA	TIPO NOTIFICACION	DIRECCION	FECHA DE ENVIO	RESULTADO DE ENVIO
BLANCA ALANDETE REBOLLEDO	N0277193	CITACION	CARRERA 22 No. 5 - 8 BARRANQUILLA	03/05/2021	CAMBIO DE DOMICILIO
ARNALDO CHARRIS FERRER	N0277194	CITACION	CARRERA 22 No. 5 - 8 BARRANQUILLA	03/05/2021	CAMBIO DE DOMICILIO

Ante la imposibilidad de notificación a la demandada BLANCA ALANDETE REBOLLEDO y ARNALDO CHARRIS FERRER, la parte demandante manifiesta desconocer otro lugar para dicho fin, y solicita su emplazamiento, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, este despacho accederá al emplazamiento de BLANCA ALANDETE REBOLLEDO y ARNALDO CHARRIS FERRER.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese a las demandadas BLANCA ALANDETE REBOLLEDO con CC No. 22.457.961 y ARNALDO CHARRIS FERRER con CC No. 7.438.828, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 9 de diciembre de 2020, en su contra dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
 JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO No. La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020. Barranquilla, noviembre de 2021
 DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
 SECRETARIA



RADICADO: 0800141890192020-00485-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDITOS Y SERVICIOS SOLIDARIOS COOPERATIVOS CRESERCOOP.
DEMANDADO: BLANCA ALANDETE REBOLLEDO Y ARNALDO CHARRIS FERRER.

Hoja No. 2

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492c13a26c36695fa484542a0b8b1f6a26ae5aa492ba1e905982441df8b21591**

Documento generado en 05/11/2021 04:54:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>